



Rosario, 4 de Enero 2018.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: Clientes

**TEMA: Municipalidad de Rosario – Derecho de Registro e Inspección – E.TU.R –
Derecho Publicitario. Año 2018**

Mediante la Ordenanza 9804/2017, promulgada el 12 de diciembre 2017 se establecen las siguientes modificaciones en el Derecho de Registro e Inspección, Contribución ETUR y Derecho Publicitario.

Dichas modificaciones serán de aplicación a partir del Período Fiscal Enero 2018.

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ALICUOTAS

La alícuota general permanece fijada en el seis coma ochenta y tres por mil (6,83 ‰).

En tanto se modifican algunas alícuotas diferenciales, según el siguiente detalle:

- ✓ 8,93‰ (ocho coma noventa y tres por mil)
 - Servicios de tarjeta de compra y/o crédito, excepto los comercializados por las entidades financieras.
 - Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior superen la suma de pesos novecientos millones (\$ 900.000.000).
Se consideran como ingresos brutos totales anuales devengados, los ingresos gravados, no gravados y exentos por el DReI, excluyendo del cálculo el Impuesto al Valor Agregado
Se elimina la condición de poseer casa central fuera de la ciudad de Rosario.
- ✓ 12 ‰ (doce por mil)
 - Préstamos de dinero y demás operaciones financieras efectuadas por instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas, cualquiera sea el origen de los fondos.
- ✓ 31,50 ‰ (treinta y uno coma cincuenta por mil)
 - Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana.





- ✓ 47,25 ‰ (cuarenta y siete coma veinticinco por mil)
- Comisiones y honorarios por compra y/o venta de inmuebles
- ✓ 19,70 ‰ (diecinueve coma setenta por mil) – artículo 8 inciso j) Ord Gral Imp.
- Comercio minorista, cuando se trate de:
 - *Grandes superficies comerciales*: contribuyentes que posean al menos un establecimiento de más de un mil doscientos metros cuadrados (1200 m²) de superficie destinada a su explotación comercial en la ciudad de Rosario, incluyendo para el cálculo de tal superficie el local, las cocheras, los depósitos o cualquier otro espacio adicional, cuya localización y funcionamiento se encuentre regulado por la Ordenanza 7790/2004 y comercialicen, al menos uno de los siguientes artículos: comestibles en general, de bazar, del hogar, electrodomésticos, de electrónica o indumentaria.
 - *Cadenas Comerciales*: quedando comprendidos aquéllos supuestos en los cuales la sumatoria de todos los locales represente un área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m²) incluyendo local, cocheras, depósitos y cualquier otro espacio adicional; comercialicen electrodomésticos y/o artículos de electrónica y pertenezcan a un mismo contribuyente o conjunto económico.

RÉGIMEN PROMOCIONAL. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS.

El mismo se establece para el Comercio Minorista definido en el inciso j) del artículo 8 de la Ordenanza General Impositiva.

La inclusión en el mismo estará determinado por los ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior, según el siguiente detalle:

Alícuota **9,85‰** para contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean iguales o inferiores a pesos setenta y cinco millones (\$ 75.000.000)

Alícuota **10,83‰** para contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a pesos setenta y cinco millones (\$ 75.000.000) e iguales o inferiores a pesos novecientos millones (\$ 900.000.000)

Alícuota **11,82 ‰** para contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a pesos novecientos millones (\$ 900.000.000) e iguales o inferiores a pesos cuatro mil quinientos millones (\$ 4.500.000.000)





A los efectos del encuadramiento en el presente régimen se deberán considerar como ingresos brutos totales anuales devengados, los ingresos gravados, no gravados y exentos por el DReI, excluyendo del cálculo el Impuesto al Valor Agregado.

CUOTAS FIJAS ESPECIALES

En los locales en los cuales se desarrolle la actividad bailable, se aplicarán las siguientes cuotas fijas especiales:

Superficie Útil	Cuota Fija
Hasta 250 metros cuadrados útiles	\$ 2.050
De más de 250 y hasta 500 metros cuadrados útiles	\$ 6.000
De más de 500 y hasta 750 metros cuadrados útiles	\$ 10.100
De más de 750 y hasta 1000 metros cuadrados útiles	\$ 14.100
De más de 1000 y hasta 1250 metros cuadrados útiles	\$ 18.200
De más de 1250 metros cuadrados útiles	\$ 37.100

[±] CUOTAS MÍNIMAS GENERALES

Las mismas quedan establecidas según la siguiente escala:

Cantidad de empleados en relación de dependencia	Cuota mínima
Local sin personal	\$ 280
Local con 1 empleado en relación de dependencia	\$ 385
Local con 2 y hasta 5 empleados en relación de dependencia	\$ 1.050
Local con 6 y hasta 9 empleados en relación de dependencia	\$ 3.050
Local con 10 o más empleados en relación de dependencia	\$ 4.515





CUOTAS FIJAS

Los siguientes rubros tributarán de acuerdo a las siguientes cuotas mensuales fijas:

- | | | |
|---|---|-----------|
| a | Parques de diversiones , por cada juego de atracción | \$ 42 |
| b | Salones de entretenimientos, abonarán por cada juego de atracción | \$ 115 |
| c | Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados, por unidad | \$ 115 |
| d | Las playas de estacionamiento, abonarán por metro cuadrado, las situadas en: | |
| | área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná | \$ 2,30 |
| | área delimitada – con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior – por Bv. Avellaneda, Avda. Pellegrini, Bv. Oroño y Vías del ferrocarril Mitre | \$ 1,45 |
| | resto de la ciudad | \$ 1,20 |
| e | Las cocheras cubiertas, abonarán por metro cuadrado, situadas en: | |
| | área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná | \$ 1,20 |
| | área delimitada – con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior – por Bv. Avellaneda, Avda. Pellegrini, Bv. Oroño y Vías del ferrocarril Mitre | \$ 1,10 |
| | resto de la ciudad | \$ 0,80 |
| f | Por explotación particular de canchas de tenis, fútbol y similares, por unidad | \$ 385 |
| g | Los albergues por horas, moteles, hoteles alojamiento o similares, abonarán por habitación según su ubicación en la ciudad: | |
| | Dentro del radio comprendido entre las vías del F.C. Gral Mitre, Bv. Avellaneda, Avda. Arijón y el Río Paraná | \$ 510 |
| | Fuera de dicho radio | \$ 325 |
| h | Los café espectáculos, peñas, bares nocturnos y bingos, abonarán como cuota mensual mínima especial | \$2.455 |
| i | El derecho mensual mínimo a ingresar por los casinos | \$135.000 |





DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN – RÉGIMEN SIMPLIFICADO:

El Régimen Simplificado continúa siendo OPTATIVO para los contribuyentes que reúnan las características y condiciones establecidas en el mismo (Artículo 12 bis de la Ordenanza General Impositiva), las cuales han sido modificadas según el siguiente detalle:

- Ingresos brutos totales devengados en el municipio en los últimos doce meses calendarios anteriores no deben superar un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000)
- Superficie máxima del local no debe superar los 300 m²

Las demás condiciones se mantienen conforme lo establecido para años anteriores.

Las nuevas **ESCALAS Y VALORES** del Régimen Simplificado quedan establecidos conforme el siguiente detalle:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales hasta	Superficie total hasta	Derecho	Publicidad 2%	Publicidad 8%
I	\$ 120.000	45 m ²	\$ 250,00	\$ 255,00	\$ 270,00
II	\$ 288.000	85 m ²	\$ 475,00	\$ 485,00	\$ 513,00
III	\$ 600.000	110 m ²	\$ 850,00	\$ 867,00	\$ 918,00
IV	\$ 900.000	200 m ²	\$ 1.100,00	\$ 1.122,00	\$ 1.188,00
V	\$ 1.200.000	300 m ²	\$ 1.500,00	\$ 1.530,00	\$ 1.620,00

Entre las actividades que no deben aplicar como parámetro de inclusión en el régimen a la superficie afectada a la actividad, se incorporan las siguientes:





- Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.
- Elaboración de productos de panadería.
- Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales (incluye semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero)

CONTRIBUCIÓN ENTE TURÍSTICO DE ROSARIO:

Se establecen los siguientes mínimos:

1. Bares, restaurantes y pizzerías:
 - Locales situados en Radios de TGI N° 1, 5 y 6: \$ 150
 - Locales situados en demás radios \$ 25
2. Agencias de Viajes y Turismo, Casas de Cambio y Entidades Financieras \$ 50
3. Casinos, Cabarets, Café Espectáculos, Night Clubs, Bingos y Bares Nocturnos \$ 100
4. Hoteles y Hospedajes \$ 200
5. Confiterías Bailables, importe fijo mensual \$ 100
6. *Titulares del Servicio de Lancha para traslado de personas a las islas mediante el pago de un pasaje, entre los meses de octubre y marzo ambos inclusive. No se fija valor*

DERECHO PUBLICITARIO.

Respecto a este derecho, se establecen los nuevos valores a considerar por cuatrimestre:

Tipología de los elementos Publicitarios	Valores
TIPO 1: Adosado al a piel de los edificios: Sin voladizo sobre la vía pública:	
Medianeras, por m2	\$ 31





Tipología de los elementos Publicitarios	Valores
Frontales, por m2	\$ 44
TIPO 2: Autoportantes:	
Sobre terrazas y/o techos de propiedad privada, por m2	\$ 53
Sobre terrenos de propiedad privada, por m2	\$ 53
Monocolumna combinada, por m2	\$ 53
TIPO 3: Carteleras para contener afiches:	
Sobre vallados de obras privadas en construcción, por módulo	\$ 23
Como cerramiento de terrenos baldíos, por módulo	\$ 23
Autoportantes, por m2	\$ 53
Como protección de propiedades abandonadas, por módulo	\$ 23
Adosados (sin voladizo sobre la vía pública), por módulo	\$ 23
Tipo 4: Publicidad móvil, por m2	\$ 29
Tipo 7: Pintados o rotulados	
Sobre la piel de los edificios, por m2. Sobre cristales, por m2. Sobre aberturas no vidriadas, por m2.	\$ 44
Sobre toldos, por m2 Sobre mesas, sillas, sombrillas, etc, por m2	\$ 38
TIPO 9: Publicidad Transitoria	



Tipología de los elementos Publicitarios	Valores
Letreros ocasionales: transitorios o para eventos por m2	\$ 45
Frontales Inmobiliarios: transitorios pintados, rotulados impresos o adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública	\$ 1.525
TIPO 10: Mobiliario Urbano	
Pintados, rotulados o adosados, por m2	\$ 44
Carapantallas luminosas: en refugios de paradas de micros y chupetes publicitarios en vereda, por faz	\$ 380

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos Cordiales.

